



ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y NORMAS DE PRECIOS PUBLICOS PARA EL AÑO 2020

MODIFICACIONES CON CARÁCTER GENERAL:

- 1) Se modificarán los nombres de Áreas que figuren en el texto adaptándolos a la denominación actualmente vigente establecida en el Decreto de Organización Municipal aprobado por Decreto de Alcaldía de 21/06/2019.
- 2) En las normas de precios públicos en las que se establecen reducciones de precios para familias monoparentales se incluirá la referencia a la Ley Foral 5/2019 que las define y regula. Esto afecta a las normas de precios públicos números 2, 6, 7 y 9.

ORDENANZA 1 – CONTRIBUCION TERRITORIAL

Tipo de gravamen de unidades urbanas: 0,3903%
--

El tipo actual es el 0,3878%

Justificación:

Incrementar como todos los años el tipo impositivo de unidades urbanas en el mismo porcentaje que se ha depreciado el valor catastral neto de la totalidad de Pamplona por antigüedad en 2019, que ha sido del 0,65%.

ORDENANZA 4 – IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 9, apartado b): eliminar el texto “y fotocopia del mismo”, quedando con la siguiente redacción:

b) Documento en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición, que quedará en poder la oficina gestora hasta el momento de entrega de la liquidación correspondiente.
--

Justificación:

Ya no es necesario exigir la presentación del documento de la transmisión y una fotocopia del mismo. Basta con presentar el documento de la transmisión.



ORDENANZA 6 – IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS DESHABITADAS

Anexo de Tarifas

Tipo de gravamen

El primer año: **0,25%** (*actualmente el 0,50%*)

El segundo año: **0,50%** (*actualmente el 1%*)

El tercer año y sucesivos: 1,5%

Justificación

Aplicar el límite **inferior**, en lugar del superior, del rango de tipos que contempla el artículo 188.2 de la LFHL.

ORDENANZA 21 – TASAS UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Eliminar el apartado 7) del artículo 10, que tiene el siguiente contenido:

7) Cuando la utilización o el aprovechamiento tenga por objeto actividades programadas por el Ayuntamiento o desarrolladas con su colaboración y participación, la tasa se gestionará según lo previsto en las condiciones del correspondiente contrato o acuerdo de colaboración. La gestión de la tasa no podrá modificarse sin conocimiento previo de la oportuna Comisión Municipal.

Justificación:

Este apartado fue introducido en las ordenanzas de 2017 y permite discrecionalidad en la gestión y cobro de la tasa al amparo de un contrato o acuerdo de colaboración con la persona o entidad que sea sujeto pasivo de la tasa.

ORDENANZA 23 – TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y RESTRINGIDO

No sujeción vehículos 0 emisiones:

Añadir un nuevo artículo 3 dentro del apartado “Hecho Imponible” y renumerar el resto de artículos de la ordenanza, con el siguiente texto:

Artículo 3.- No estarán sujetos al pago de estas tasas los “vehículos 0 emisiones”, debidamente homologados por la Dirección General de Tráfico (DGT) y que lleven visible en el propio vehículo la etiqueta ambiental de la DGT que lo acredita.



Justificación

Fomentar el uso de vehículos 0 emisiones y la movilidad sostenible.

ORDENANZA 24 – IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA O DE CIRCULACIÓN

Ordenanza nueva con el siguiente contenido:

I. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 25% para los vehículos ECO
- b) Una bonificación del 50% para los vehículos 0 emisiones

Justificación

Aplicar bonificaciones según lo previsto en nuevo punto 4 del artículo 162 LFHL, aprobado por LF 3/2019, que contempla la posibilidad de establecer bonificación de hasta el 50% para vehículos ECO y de hasta el 100% para vehículos 0 emisiones.

NORMA 1 – PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS MUNICIPALES

1º) Eliminar reducción del precio por uso Sala Calderería o locales análogos:

Anexo de Tarifas

Eliminar el Epígrafe II.4 cuyo contenido es el siguiente:

II.4.- Por utilización del local para actividades autorizadas con la condición de que el Ayuntamiento figure como colaborador.
--

100%

Justificación

Las reducciones deben establecerse con criterios objetivos. Este epígrafe establece una reducción aplicable discrecionalmente por quien autoriza el uso de estos locales municipales.

2º) Eliminar no sujeción incompatible con reducciones previstas en las tarifas:

Eliminar el art. 4.1. c), con el siguiente contenido:

c) Las Asociaciones, y entidades sin ánimo de lucro, según lo previsto en el Anexo de Tarifas

Justificación

En el Anexo de Tarifas ya se establecen reducciones del precio para determinadas asociaciones (Epígrafes II y IV) y eso es incompatible con lo que se propone eliminar.



3º) Añadir la condición de ser ONGD a la reducción del precio de uso de los andenes de la antigua estación de autobuses:

Anexo de Tarifas

Modificar el último párrafo del Epígrafe IV – Utilización de los andenes de la antigua estación de autobuses, quedando la redacción como sigue:

Tendrán una reducción del 100 % del precio los usos de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo cuyos ingresos se destinen a cubrir los gastos de la actividad para la que se ha solicitado la autorización o esté justificado que vayan a destinarse a los fines propios de la entidad.

El contenido actual es el siguiente:

No están sujetos al pago de estos precios los usos de Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyos ingresos se destinen a cubrir los gastos de la actividad para la que se ha solicitado la autorización o esté justificado que vayan a destinarse a los fines propios de la Asociación o entidad.

Justificación

Siendo la finalidad de este apartado eximir del pago del precio cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades económicas para financiar actividades de carácter humanitario lo más claro es especificarlo. Manteniendo la redacción como está ahora estarían exentas del pago todas las entidades sin ánimo de lucro, realicen actividades económicas o no.

4º) Ampliar los conceptos de reducciones del precio del Espacio de Cowork:

Anexo de Tarifas

Ampliar las reducciones que figuran en el **apartado II** del **Epígrafe V. Utilización del Espacio de Cowork**, incluyendo las mismas reducciones establecidas en la Norma 2 Epígrafe II.4., adaptando la redacción y salvo los puntos e) y f) del epígrafe II.4.1, que no resultarán aplicables a usuarios del Espacio Cowork. Además se **modifican** las reducciones por ingresos de la unidad familiar, estableciéndolas en función de la renta per cápita en lugar de la renta familiar.

El contenido del Epígrafe V.II quedaría como sigue:

V.II.- Reducciones



V.2.1.- Obtendrán una reducción del 50% del importe:

- a) Las personas miembros de familias numerosas y monoparentales.
- b) La persona que tenga una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%.
- c) La persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, su padre y/o madre, sus hijos e/o hijas y su cónyuge o pareja estable.
- d) La persona a la que una sentencia haya declarado víctima de delito de violencia de género física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, su padre y/o madre, sus hijos e/o hijas y su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito.

Las reducciones establecidas en este epígrafe no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto.

V.2.2. Obtendrán una reducción del 10% del importe las personas menores de 30 años y las personas desempleadas. Esta reducción no será acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho.

V.2.3. Por ingresos de la unidad familiar:

- Por familia con renta neta "per cápita" anual entre el 50% y el 100% del S.M.I.	50%
- Por familia con renta neta "per cápita" anual inferiores al 50% del S.M.I.:	100%

Las reducciones de los epígrafes V.2.1 y V.2.3 son incompatibles entre sí y no acumulables.

El contenido actual del Epígrafe V.II es el siguiente:

<i>Reducciones:</i>	
<i>Ingresos unidad familiar</i>	<i>Porcentaje de reducción</i>
$\leq 100\% \text{ RIS}$	90%
$\leq 200\% \text{ RIS}$	50%
<i>(RIS: Renta de Inclusión Social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla)</i>	

Justificación

Teniendo en cuenta las personas destinatarias de este servicio deben ser de aplicación las reducciones de precios previstas por utilización de otros tipos de espacios municipales.

5º) Nueva tarifa por utilización de los centros cívicos por partidos políticos y sindicatos.

Añadir un nuevo epígrafe VI. - Uso espacios de Centros Cívicos con el siguiente contenido:

EPIGRAFE VI.- UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE CENTROS CÍVICOS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y SINDICATOS	
- Cesión para acto de medio día	150,00 euros
- Cesión para acto de día completo	275,00 euros



Si la cesión de estas instalaciones requiriese la aportación adicional de personal municipal, el correspondiente precio público se verá incrementado, por cada persona trabajadora y hora, en

22,80 euros

Justificación

Se considera que los partidos políticos y sindicatos disponen de medios públicos suficientes para abonar un precio por el uso de los Centros Cívicos.

NORMA 2 – PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES MUNICIPALES

1º) Cambio artículo 2. Regulación uso:

Modificar el contenido de los apartados 1, 2, y 3 del artículo 2, dejándolos con la siguiente redacción:

Artículo 2.- 1) Los precios establecidos en la presente Norma se exigen por la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada de instalaciones deportivas y de locales e instalaciones escolares municipales para reuniones y actividades de tipo deportivo, cultural, educativo, sociocomunitario, político o religioso.

En todo caso, la utilización de las instalaciones escolares queda supeditada a su disponibilidad en función de las actividades y necesidades de los centros y a su idoneidad para el desarrollo de la actividad solicitada.

2) En los centros educativos, con carácter general, no se autorizará la utilización con destino a actividades festivas, tales como comidas, verbenas, conciertos, ferias, mercados, etc., ni las que quieran hacerse fuera del horario laboral del personal municipal del local o instalación correspondiente, así como las que pretendan realizarse en horario de tarde durante las vacaciones escolares de verano, con excepción de aquellas para las que exista disponibilidad del personal y se abone un suplemento al precio público de utilización. El referido horario laboral será el que esté vigente durante el año en curso de acuerdo con el calendario aprobado por el órgano competente.

Se podrá autorizar la utilización de espacios escolares, si se dispone del visto bueno previo de la Dirección del centro escolar correspondiente y si la solicitud se presenta en el Ayuntamiento con al menos 7 días de antelación a la fecha en que el acto vaya a tener lugar:

a) En el caso de fiestas de final de curso, incluida comida final de curso, y otras fiestas organizadas por los colegios públicos y sus Apymas.

b) En el caso de actividades encuadradas y subvencionadas dentro de "Planes de actividades con carácter permanente, cultural o festivo, presentados por las asociaciones de vecinos, asociaciones juveniles, coordinadoras culturales y comisiones de fiestas de los diferentes barrios de la ciudad.

3) Los usos no previstos podrán autorizarse de manera excepcional cuando la actividad a desarrollar se considere de interés municipal, siendo obligación de la persona o entidad



autorizada llevar a cabo el uso en las condiciones impuestas por la normativa vigente, así como dejar las instalaciones y locales utilizados en el mismo estado que tuvieran antes de su utilización.

Cuando la utilización autorizada excepcionalmente bajo el criterio del interés municipal lleve aparejados daños o deterioro de las instalaciones y locales, el obligado al pago del precio público deberá, además, proceder a la restitución o reparación precisa, de forma que las instalaciones y locales queden en el mismo estado que tuvieran antes de su utilización, o reintegrar el coste total de los gastos que por el mismo motivo tenga que realizar el Ayuntamiento.

El contenido actual es el siguiente:

Artículo 2.- 1) Los precios establecidos en la presente Norma se exigen por la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada, para personas y entidades que realicen actividades sin ánimo de lucro, de instalaciones deportivas y de locales e instalaciones escolares municipales para reuniones y actividades no lucrativas de tipo deportivo, cultural, educativo, sociocomunitario, político o religioso.

En todo caso, la utilización de las instalaciones escolares queda supeditada a su disponibilidad en función de las actividades y necesidades de los centros y a su idoneidad para el desarrollo de la actividad solicitada.

2) Con carácter general, y salvo para la utilización por parte de los Servicios Municipales, no se autorizará la utilización de las instalaciones fuera del horario laboral del personal municipal del local o instalación correspondiente, así como las que pretendan realizarse en horario de tarde durante las vacaciones escolares. El referido horario laboral será el que esté vigente durante el año en curso de acuerdo con el calendario aprobado por el órgano competente.

3) No obstante, en el caso de fiestas de final de curso, incluida comida final de curso, y otras fiestas organizadas por los colegios públicos y sus Apymas, se podrá autorizar la utilización de espacios escolares, si se dispone del visto bueno previo de la Dirección del centro escolar correspondiente y si la solicitud se presenta en el Ayuntamiento con al menos 7 días de antelación a la fecha en que el acto vaya a tener lugar.

Justificación

Con la redacción actual se ha eliminado cualquier regulación de la cesión de locales, lo que otorga discrecionalidad al órgano competente para autorizar el uso e inseguridad jurídica al solicitante.

2º) Cambio artículo 3. No sujeción

Modificar el contenido del apartado 2 del artículo 3, dejándolo con la siguiente redacción:

2) No se exigirán precios públicos cuando la persona o entidad solicitante justifique que concurre alguno de los siguientes supuestos:



a) En el caso de utilización para la actividad escolar y deportiva habitual promovida por las APYMAS del correspondiente centro, dentro de sus fines y actividades específicas, o por el Ayuntamiento, incluido el caso en que, excepcionalmente, se permita la utilización del patio de un centro diferente.

b) Por la utilización de instalaciones deportivas que lleve a cabo una Federación Deportiva de Navarra oficial para: a) la específica organización y promoción, primero, del deporte escolar durante sus entrenamientos, segundo, del deporte recreativo para personas mayores de 65 años y, tercero, del deporte recreativo para personas dependientes, y b) para la organización de eventos deportivos puntuales considerados de interés municipal y siempre que sean, por un lado, gratuitos para participantes y público, y por otro lado, de carácter recreativo y no competitivo.

c) Por la utilización de locales e instalaciones escolares, llevada a cabo por Fundaciones y Asociaciones entre cuyos fines estatutarios figure la defensa y promoción de los intereses de las familias que reciban a personas en acogimiento, de las personas acogidas o de las víctimas de actos de terrorismo o violencia de género, o la defensa y promoción de los Derechos Humanos, y entre éstos, el de la igualdad entre mujeres y hombres.

d) Por la utilización de locales o instalaciones a cargo del Gobierno de Navarra, cuando la actividad a desarrollar se considere de interés por el órgano municipal competente.

e) Por la utilización de locales o instalaciones que lleven a cabo otras entidades, en el marco de algún convenio, contrato, u otro tipo de acuerdo o resolución del órgano municipal competente donde quede justificado el interés municipal en aras de una eficaz promoción deportiva en Pamplona.

El contenido actual es el siguiente:

2) No se exigirán precios públicos cuando la persona o entidad solicitante justifique que concurre alguno de los siguientes supuestos:

a) En el caso de utilización para la actividad escolar y deportiva habitual promovida por las APYMAS del correspondiente centro, dentro de sus fines y actividades específicas, o por el Ayuntamiento, incluido el caso en que, excepcionalmente, se permita la utilización del patio de un centro diferente.

b) Por la utilización de instalaciones deportivas que lleve a cabo una Federación deportiva o similar, derivada de una relación mediante convenio específico con el Ayuntamiento de Pamplona.

c) Por la utilización de locales llevada a cabo por Fundaciones y Asociaciones entre cuyos fines estatutarios figure la defensa y promoción de los intereses de las familias que reciban a personas en acogimiento, de las personas acogidas o de las víctimas de actos de terrorismo o violencia de género, o la defensa y promoción de los Derechos Humanos, y entre éstos, el de la igualdad entre mujeres y hombres.

d) Por la utilización de locales o instalaciones a cargo del Gobierno de Navarra, cuando la actividad a desarrollar se considere de interés por el órgano municipal competente.

e) Por la utilización de locales e instalaciones que lleven a cabo otras entidades, siempre que colabore el Ayuntamiento de Pamplona y así lo decida.



f) Por la utilización de locales llevada a cabo por Asociaciones vecinales, Asociaciones juveniles, Coordinadoras culturales, Comisiones de Fiestas y Entidades sin ánimo de lucro.

Justificación

- Apartado b): Sustituir los convenios inconcretos por apoyo a Federaciones para actividades destinadas a menores, mayores, dependientes y eventos no competitivos
- Apartado c): Clarificar que el uso gratuito es para locales e instalaciones escolares (no las deportivas).
- Apartado e): Corregir la redacción para aplicarlo con rigor e igualdad.
- Apartado f): No es compatible con reducción del precio que ya figura en el epígrafe III.5 del Anexo de Tarifas de la norma.

3º) Cambio artículo 6. Documentos autorización uso.

Modificar el contenido del artículo 6, dejándolo con la siguiente redacción:

Artículo 6. Las personas usuarias deberán conservar en su poder las **entradas, carnés o autorizaciones** de utilización de las instalaciones o locales mientras permanezcan en el interior de los recintos, para ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento. **Las entradas, carnés o autorizaciones son personales e intransferibles.**

El contenido actual es el siguiente:

Artículo 6.- Las personas usuarias deberán conservar en su poder los pases o autorizaciones de utilización de las instalaciones o locales mientras permanezcan en el interior de los recintos, para ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento.

Justificación

Se clarifica los tipos de documentos que acreditan la autorización de uso de las instalaciones y que las mismas son personales e intransferibles.

4º) Cambio artículo 7. Precio entradas espectadores.

Modificar el contenido del artículo 7, dejándolo con la siguiente redacción:

Artículo 7.- Las personas concesionarias del uso de instalaciones deportivas municipales para celebrar actividades con asistencia de espectadores, sean o no de carácter deportivo, podrán regular el precio de las entradas correspondientes **previa autorización de órgano competente municipal.**

El contenido actual es el siguiente:



Artículo 7.- Las personas concesionarias del uso de instalaciones deportivas municipales para celebrar actividades con asistencia de espectadores, sean o no de carácter deportivo, podrán regular el precio de las entradas correspondientes.

Justificación

Establecer que es necesaria la previa autorización municipal para aplicar lo regulado en este artículo

5º) NUEVO artículo 12. Devoluciones.

Nuevo artículo 12 para regular las devoluciones con el siguiente contenido:

Artículo 13. No procederá la devolución del importe abonado en aplicación de esta norma salvo que se solicite antes de que se haya iniciado el correspondiente periodo de utilización autorizado. En ningún caso procederá la devolución de entradas diarias.

Justificación

Regular las devoluciones de precios abonados, que no estaba regulado en estos momentos.

6º) NUEVO artículo 13. Alquiler calles piscinas.

Nuevo artículo 13 para regular el alquiler de calles de piscinas con el siguiente contenido:

Artículo 13. El alquiler de una o varias calles de piscinas en los Complejos Deportivos previsto en el epígrafe II del Anexo de Tarifas estará supeditado a la expresa autorización municipal, garantizando un suficiente y adecuado uso por libre de las piscinas para personas usuarias y abonadas, así como de cualquier otra actividad organizada que tuviera prioridad o preferencia en el uso a criterio municipal.

Justificación

Especificar en la norma los criterios que ya se están aplicando.

7º) Epígrafe I.2. Sala musculación

Modificar la descripción del epígrafe dejándola como sigue:

I.2. Sala de musculación **de Mendillorri**. Para uso individual con derecho a vestuario:

Justificación

Especificar que esta tarifa solo es aplicable a la sala de musculación del Polideportivo de Mendillorri. No a las salas de musculación de los complejos deportivos u otras instalaciones deportivas.



Añadir el siguiente párrafo al final del epígrafe I.2:

La sala de musculación no será un espacio reservable ni para grupos ni para personas individuales.

Justificación

Reflejar en la norma el criterio que se está aplicando actualmente.

8º) Mayor reducción de la tarifa por uso de instalaciones deportivas a equipos deportivos:

Anexo de tarifas

Modificar el Epígrafe I.1.7 quedando con la siguiente redacción:

I.1.7. Reducciones (nota común a los epígrafes I.1.1, I.1.2. y I.1.3.) Los clubes o sociedades concesionarios del uso de la pista polideportiva cubierta o sala polivalente en función del número de horas totales utilizadas a lo largo de la temporada deportiva (del 15 de septiembre al 15 de junio), se beneficiarán de la aplicación de los siguientes porcentajes de reducción	
- Más de 1.000 horas de uso	60%
- De 751 a 1.000 horas de uso	40%
- De 501 a 750 horas de uso	30%
- De 250 a 500 horas de uso	20%

Los porcentajes vigentes actualmente son:

- Más de 1.000 horas de uso	40%
- De 751 a 1.000 horas de uso	30%
- De 501 a 750 horas de uso	20%
- De 250 a 500 horas de uso	10%

Justificación

El fomento de la actividad deportiva, como elemento motor de buenos hábitos y valores, especialmente entre los más jóvenes, debe ser un objetivo de este ayuntamiento. Esta medida favorece a los clubes que mantienen el tejido federativo deportivo de nuestra ciudad y, por tanto, promueve esta práctica.

9º) Corregir tramos edades Epígrafe II:

Anexo de tarifas

En todas las tarifas que regula el Epígrafe II por tramos de edades, serán como sigue:



- De 2 a 13 años:
- De 14 a 24 años:
- De 25 a 65 años:
- Más de 65 años:

Justificación

Reflejar en la norma el criterio con el que ya se están aplicando los tramos de edades que figuran actualmente en el epígrafe.

NORMA 3 – PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS MAYORES

1º) Modificar Artículo 5:

Añadir el texto “y Epígrafe 2” en el segundo párrafo del artículo 5, quedando su redacción como sigue:

Artículo 5.- Será de aplicación la tarifa subsidiaria, a las personas usuarias de las Viviendas Comunitarias, y que se recoge en el Epígrafe 1 de las tarifas, cuando los ingresos en cómputo mensual, prorrateado en doce meses, no sobrepasen el 120% de la tarifa principal. Para la aplicación del Epígrafe 1 y Epígrafe 2 del Anexo de Tarifas, a los ingresos anuales se les descontará una cantidad fija de 100,00 euros/mes, considerada una reserva de libre disposición de las personas usuarias. En el supuesto que sea de aplicación la tarifa subsidiaria, tal como se recoge en el epígrafe 1, la diferencia entre ésta y la tarifa general se considerará como anticipo municipal, a reintegrar al Ayuntamiento por la persona beneficiaria o causahabiente en caso de cambio de condiciones económicas, liquidación o transmisión de bienes, incluso mortis causa. A tal efecto, y anualmente, se suscribirá un reconocimiento de deuda por la cantidad concedida en concepto de anticipo.

Justificación

Aplicar el descuento de 100 euros/mes en el cómputo de la renta no solo a viviendas comunitarias sino también a apartamentos de personas mayores

2º) Cambio Epígrafe 2- Apartamentos de personas mayores para que sea progresivo en su totalidad

Anexo de Tarifas

Modificar el Epígrafe 2, estableciendo un cálculo del precio por tramos para rentas per cápita hasta 1.010 euros, quedando con la siguiente redacción:

EPÍGRAFE 2.- APARTAMENTOS DE PERSONAS MAYORES:



RENTA PER CAPITA PERSONAS USUARIAS	CUOTA (TARIFA PROGRESIVA: % SOBRE TRAMOS DE LA RENTA PER CAPITA)
- Hasta 435,00 euros	10%
- De 435,01 a 481,00	15%
- De 481,01 a 600,00	20%
- De 600,01 a 750,00	60%
- De 750,01 a 900,00	65%
- De 900,01 a 1.010,00	70%
- Más de 1.010,00	Tarifa Máxima
Tarifas máximas	Euros/mes
- Apartamento individual	345,00 euros
- Apartamento individual ocupado por dos personas	385,00 euros
- Apartamento doble	450,00 euros

Ejemplo de aplicación: Una persona con una renta "per cápita" de 700 euros abonará una tasa de 10% de los primeros 435 euros + 15% de (481-435,01) euros + 20% de (600-481,01) euros + 60% de (700-600,01) = 134,19.

En el caso de matrimonios o pareja estable se aplicarán los siguientes precios públicos:

- Apartamento individual: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general incrementándose el resultado en un 30%.
- Apartamento doble: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general y el resultado se incrementará en un 50%.

Si por situaciones excepcionales un apartamento doble es ocupado por una persona individual, una vez aplicado el baremo general que relaciona los ingresos del usuario con el precio a pagar, se incrementará la cantidad en un 25%

Justificación

Aplicar la progresividad en el cálculo de la cuota a todos los usuarios para evitar las distorsiones que produce la actual redacción, que aplica cálculo no progresivo si la renta es hasta 600,00 euros y progresivo si supera dicha cifra.

NORMA 6 – PRECIOS PÚBLICOS POR MATRÍCULA EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS "CATALINA DE OSCÁRIZ".

Modificar Epígrafe II.2. Reducciones por ingresos familiares.

Modificar la redacción del Epígrafe II.2, que regula las reducciones del precio por ingresos de la unidad familiar, estableciéndola en función de la renta "per cápita", en lugar de la renta familiar.



Quedaría con la siguiente redacción:

II.2.- Por ingresos de la unidad familiar:	
- Por familia con renta neta "per cápita" anual entre el 50% y el 100% del S.M.I.	50%
- Por familia con renta neta "per cápita" anual inferior al 50% del S.M.I.:	100%

La redacción actual es la siguiente:

II.2.- Por ingresos de la unidad familiar. Se aplicarán las siguientes reducciones:	
Ingresos Unidad familiar	Porcentaje de reducción
Renta neta	
≤ 100% RIS	90%
≤ 200% RIS	50%
RIS (Renta de inclusión social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla)	
Podrán beneficiarse de esta misma reducción aquellas personas o familias que carezcan de percepciones económicas y cuya situación de especial necesidad económica venga confirmada por los servicios sociales municipales, si no tienen otro modo de demostrarla	

Justificación

Recuperar la aplicación de reducciones según la renta per cápita en lugar de la renta familiar. El cambio que se hizo a partir de las ordenanzas de 2016 ha hecho que familias que venían beneficiándose de reducciones por nivel de renta hayan pasado a tener que abonar íntegra la matrícula.

NORMA 7 – PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "JOAQUIN MAYA".

1º) Modificar Artículo 3 y apartado 3 del artículo 5. Plazos de pago.

Se pretende ampliar el plazo de pago del segundo plazo en caso de fraccionamiento.

La redacción quedaría así:

Artículo 3.- El pago del precio de la matrícula podrá ser abonado en su totalidad en el momento de realizar la matrícula o de forma fraccionada en dos cuotas, al inicio del curso y transcurrido la mitad del mismo. El plazo será de 10 días desde el día siguiente a la fecha de inscripción en el curso para los pagos realizados en el momento inicial (pago único y primer plazo de pago fraccionado) y del 15 al 31 de enero en el caso del segundo plazo del pago fraccionado. Finalizados estos plazos sin realizar el pago del precio en cada caso, se perderá la plaza.



Artículo 5.- 3) El abono de la matrícula se podrá realizar mediante pago fraccionado en dos pagos en los plazos establecidos en el artículo 3.

Justificación:

Se amplía el plazo del segundo pago de 10 a 15 días en caso de fraccionamiento para facilitar que el área pueda hacer una gestión activa de avisos y evitar que se produzca la pérdida de la plaza en la escuela por impago, motivada en la mayoría de ocasiones por una falta de atención de dichos plazos.

2º) Modificar Epígrafe III.2. Reducciones por ingresos familiares.

Modificar la redacción del Epígrafe III.2, que regula las reducciones del precio por ingresos de la unidad familiar, estableciéndola en función de la renta "per cápita", en lugar de la renta familiar.

Quedaría con la siguiente redacción:

III.2.- Por ingresos de la unidad familiar:	
- Por familia con renta neta "per cápita" anual entre el 50% y el 100% del S.M.I.	50%
- Por familia con renta neta "per cápita" anual inferior al 50% del S.M.I.:	
- si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido	100%
- en otro caso, la reducción será del	50%

La redacción actual es la siguiente:

III.2.- Por ingresos de la unidad familiar. Se aplicarán las siguientes reducciones:	
Ingresos Unidad familiar	Porcentaje de reducción
Renta neta	
≤ 100% RIS	90%
≤ 200% RIS	50%
RIS (Renta de inclusión social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla)	
Podrán beneficiarse de esta misma reducción aquellas personas o familias que carezcan de percepciones económicas y cuya situación de especial necesidad económica venga confirmada por los servicios sociales municipales, si no tienen otro modo de demostrarla	

Justificación

Recuperar la aplicación de reducciones según la renta per cápita en lugar de la renta familiar. El cambio que se hizo a partir de las ordenanzas de 2016 ha hecho que familias que venían beneficiándose de reducciones por nivel de renta hayan pasado a tener que abonar íntegra la matrícula.



NORMA NÚMERO 9 PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA, INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA EN CURSOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO, SOCIAL O DE PROMOCIÓN A LA SALUD ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

1º) Anexo de Tarifas: Cambios en el Epígrafe III: Visitas Guiadas

Epígrafe III.2

Eliminar el incremento de tarifa de 3 euros cuando el ayuntamiento entregue material al participante

Justificación:

Se crean nuevas tarifas para estos supuestos.

Añadir de nuevos **subepígrafes III.3 y III.4**, con el siguiente contenido

III.3.- Visitas guiadas teatralizadas, con música u otro contenido escénico y otras actividades turísticas.

- Precio por adulto: 10 €
- Precio para menores de 14 años: 5 €

Estas tarifas se incrementarán si se produce entrega de material por parte del Ayuntamiento al participante conforme a lo siguiente:

- Producto gastronómico combinado (bebida + pincho): 5 €
- Otros materiales o un producto gastronómico simple: 2 €

III.4.- Reducciones para visitas guiadas

Descuentos para personas portadoras de la tarjeta de descuentos "Pamplona Iruña Card-PIC"

- Visitas guiadas recogidas en el Epígrafe III.2, otras visitas guiadas: reducción del 20%
- Visitas guiadas recogidas en el Epígrafe III.3, Visitas guiadas teatralizadas, con música o contenido escénico: reducción del 20 %.

Justificación

Fijar tarifas específicas y fomentar turismo a través de descuentos que favorezcan la participación de visitantes en la oferta de actividades, logrando incentivar usos que ahora no se producen.

2º) Anexo de Tarifas: Cambios en los Epígrafes VI.1 Y VI.3

Cambiar la estructura de tarifas de los cursos organizados por la Unidad de Juventud, eliminando recargos concretos por aportación de material, que se incorporan al precio/hora del curso y estableciendo una tarifa especial más elevada para cursos de cocina.



Nueva redacción Epígrafe VI.1:

VI.1.- Matrícula en curso o actividades no reguladas en normativa específica, tanto en castellano como en euskera, (tarifa por hora):

Precio formaciones o actividades generales:	Jóvenes entre 14 y 17 años:	0,90 euros
	Jóvenes entre 18 y 30 años:	1,10 euros
Precio formaciones o actividades de cocina:	Jóvenes entre 14 y 17 años:	1,60 euros
	Jóvenes entre 18 y 30 años:	1,90 euros

Justificación

Para no discriminar en función del número de horas de duración y unificar las tarifas aprobadas por la Comisión de Seguimiento del contrato de explotación del servicio.

Se modifican las siguientes tarifas en el epígrafe VI.3. (El resto de las tarifas de dicho epígrafe no se modifican):

EPÍGRAFE VI.3.- Servicios de impresión de documentos y 3D en Casa de la Juventud

Impresión o fotocopia a color en A4:	1 €
Impresión o fotocopia en A3 en blanco y negro	0,35 €
Impresión o fotocopia en A3 en color	1,50 €

Justificación

Unificar todas las tarifas del Epígrafe (las que no se modifican ya lo están) con las aprobadas por la Comisión de Seguimiento.

Pamplona, a 22 de agosto de 2019